



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/42/2025-3.

ACTORAS: GRACIELA CÁRDENAS MORALES Y OTRA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ.

Cuernavaca, Morelos; a veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis¹.

Acuerdo Plenario de Cumplimiento que dicta el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, respecto del **cumplimiento** de la **Sentencia** de fecha **seis de agosto de dos mil veinticinco**, dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEEM/JDC/41/2025-3 y su acumulado TEEM/JDC/42/2025-3**.

Para efectos del presente acuerdo, se deberá atender al siguiente:

G L O S A R I O

Partes/Actoras/Promoventes	Graciela Cárdenas Morales y Adriana de la Cruz Castrejón
Acto Reclamado/ Acto impugnado	Las omisiones y actos de las que fueron objeto y que configuran violencia política de género en contra de las promoventes, llevadas a cabo por las autoridades señaladas como responsables. Israel Piña Labra, Presidente Municipal; Víctor Rodolfo Sánchez Bustamante, Secretario del Ayuntamiento; José Alfredo Antonio Reyes, Oficial Mayor; Christian Contreras Luna, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva Administrativa y de Protección Ciudadana; Fernando Zermeño Millán, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; Julio César Ortiz Popoca, Dulce Gabriela García Márquez, Laura Analine López Cortes, Almadelia Cruz Rojas y Guillermo Hurtado de Mendoza Magaña Regidores del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; así como la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.
Autoridades responsables	
Ayuntamiento	Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Código Electoral / Código Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos ² .
Juicio Ciudadano/JDC, JDC/41	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ³ .
Tribunal Electoral / órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México.
VPG	Violencia Política de Género.

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

² En adelante Código Electoral

³ En adelante IMPEPAC



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/42/2025-3.

RESULTANDOS

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

I. SENTENCIA DEL JDC/41. Con fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, una vez agotada la secuela del procedimiento, este Tribunal Electoral dictó la respectiva sentencia dentro del expediente en que se actúa.

II. NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE. En fechas seis y siete de agosto de dos mil veinticinco, mediante cédulas de notificación personal, se notificó a las **autoridades responsables**, la sentencia con data seis de agosto de dos mil veinticinco.

III. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. En fecha once de agosto de dos mil veinticinco, **Graciela Cárdenas Morales**, interpuso el incidente referido en contra de la sentencia de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco.

IV. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. En fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, **Graciela Cárdenas Morales**, interpuso el incidente referido en contra de la sentencia de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco.

V. INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. En fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, **Israel Piña Labra**, en su carácter de Presidente Municipal de Temixco, Morelos, interpuso el incidente referido en contra de la sentencia de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco.

VI. INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. En fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, **Julio César Ortiz Popoca**, en su calidad de Regidor del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, interpuso el incidente referido en contra de la sentencia de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/42/2025-3.

VII. INCIDENTE INNOMINADO DE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. En fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, **Laura Analine López Cortes**, Regidora del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, interpuso el incidente referido en contra de la sentencia de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco.

VIII. ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó el respectivo acuerdo plenario, mediante el cual acumuló los incidentes, antes señalados.

IX. RESOLUCIÓN INCIDENTAL. Con data dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal Local, dictó la Resolución Incidental, respecto de los Incidentes promovidos por las partes en el juicio que nos ocupa.

X. TRAMITE ANTE LA SALA REGIONAL. En fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, las partes promovieron los diversos Juicios Federales, ante la Sala Regional, en contra de la Sentencia emitida por este Tribunal Local, de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, la cual acumuló dichos juicios identificados con las nomenclaturas SCM-JDC-252/2025, SCM-JDC-253/2025 y SCM-JDC-254/2025.

XI. RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL. Con data dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, la Sala Regional, revocó la sentencia impugnada, en lo relativo a la acreditación de la VPG, con motivo de la impugnación promovida por Graciela Cárdenas Morales, Israel Piña Labra y Julio César Ortiz Popoca.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Tribunal Electoral, tiene competencia para conocer y emitir el presente acuerdo sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos artículos 136, 137, fracción I, 142, fracción I y 321 del Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/42/2025-3.

Toda vez que, el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

En ese sentido, la competencia se sustenta en el principio general del derecho relativo a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, ya que este Tribunal emitió el fallo de la *litis* principal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que nos ocupa, por lo cual, es evidente que puede decidir sobre el cumplimiento o incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad.

Además, en atención a que la jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, pues, sólo de este modo se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere dicho precepto, no se agota en el conocimiento y la resolución de los medios de impugnación, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada, el día **seis de agosto de dos mil veinticinco**, en el JDC al rubro citado, forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional, por ser una circunstancia de orden público, lo concerniente a la ejecución de los fallos.

En la especie, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia S3ELJ 24/2001⁴, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

⁴ Visible en la compilación 1997-2018. Jurisprudencia y tesis en materia electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/42/2025-3.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, la tutela judicial efectiva, busca el eficaz cumplimiento de las determinaciones adoptadas en las sentencias (el dar, hacer o no hacer definido), y para ello, los sujetos vinculados deben realizar la acción o abstención ordenada en el fallo.

Sobre esa base, para decidir sobre el cumplimiento de una determinación judicial, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que se hubieren realizado en este caso, por las **autoridades responsables**, orientada a acatar el fallo; de ahí que, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoría.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/42/2025-3.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

SEGUNDO. BASES DEL CUMPLIMIENTO.

En primer término, es dable precisar cuáles fueron los **efectos** que este Tribunal Electoral, emitió en la Sentencia de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, respecto a la autoridad responsable siendo los siguientes:

[...]

SEPTIMO. Efectos.

7.1. Se **revoca** el acuerdo aprobado en sesión cabildo de fecha uno de enero, únicamente por cuanto a la asignación de la Consejería Jurídica a la Presidencia Municipal. Dejando subsistentes los demás acuerdos tomados en la sesión aludida, que no guarden relación con la materia de la litis.

7.2 Se **revoca** el acuerdo aprobado en sesión cabildo de fecha treinta y uno de enero, en específico por cuanto a la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, es decir, únicamente por cuanto a la suficiencia presupuestal asignadas tanto a la Sindicatura como a la Consejería Jurídica ambas del municipio de Temixco Morelos.

7.3 Se **ordena** a los integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para que, en un plazo máximo de **DIEZ DÍAS**, lleven a cabo una sesión de Cabildo, en la que aprueben la reasignación de la Consejería Jurídica a la estructura orgánica de la Sindicatura, ello con la respectiva adecuación al presupuesto de egresos, que permita su funcionalidad.

7.4 DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO JURÍDICO. Se ordena al Cabildo Municipal de Temixco, Morelos, a reunirse en un plazo máximo de **CINCO DÍAS**, contados a partir de la fecha en que se realice la sesión indicada en el punto anterior, y apruebe la designación de la persona titular de la Consejería Jurídica, de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/42/2025-3.

las propuestas que acuerde la Síndica Municipal, debiendo remitir **copia certificada**, de las constancias que acrediten su cumplimiento a este Tribunal Electoral, dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES** posteriores.

7.5. PERSONAL A CARGO DE LAS ACTORAS. Se **ordena** al Presidente Municipal girar instrucciones al Oficial Mayor para dar de alta y expedir los nombramientos al personal de confianza que la Síndica y la Regidora requieran para el ejercicio pleno de sus funciones, tomando en cuenta que, el **presupuesto de egresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025**, aprobado por cabildo, se estableció que cada regiduría tendrá **cinco asesores, dos auxiliares administrativos y un auxiliar administrativo, especializado "B", dando un total de ocho trabajadores adscritos a cada regiduría**. Por lo que, se les otorga un plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral; debiendo remitir **copia certificada**, de las constancias que acrediten su cumplimiento a este Tribunal Electoral, dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES** posteriores.

7.6. RESPUESTA A LAS SOLICITUDES. Respecto de las solicitudes de las actoras referentes a mejoras de instalaciones, dotación de equipo de cómputo y mobiliario, **se ordena** al Oficial Mayor, para que, en el plazo máximo de **TRES DÍAS**, genere una respuesta completa y congruente, que sea acorde a lo solicitado por las actoras, especificando los plazos para su cumplimiento. Debiendo remitir **copia certificada**, de las constancias que acrediten su cumplimiento a este Tribunal Electoral, dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES** posteriores.

7.7 VPG. Se **ordena** al Presidente Municipal Israel Piña Labra y Regidor Julio César Ortíz Popoca ambos del municipio de Temixco, Morelos, ofrecer una **disculpa pública** a las actoras en sesión de cabildo, por haber realizado actos que configuran VPG por los hechos ocurridos el día doce de marzo, en detrimento de sus derechos político electorales.

7.7.1 Disculpa pública, que se hará del conocimiento de la sociedad, a través de los estrados y a través de internet por la página oficial del Ayuntamiento



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/42/2025-3.

de Temixco, Morelos, asimismo, deberá publicarse en un diario que tenga circulación en ese Municipio, en un **plazo no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que la presente sentencia cause ejecutoría, remitiendo a este Tribunal Electoral, las respectivas constancias, en un plano no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS**.

7.8 Se **ordena** a todos los demandados, no repetir los actos señalados, así como de abstenerse de llevar a cabo actos de VPG contra las actoras, así como de cualquier otro acto que directa o indirectamente repercuta en la afectación de sus derechos político electorales para ejercer su cargo.

7.9 Se ordena al Presidente Municipal de Temixco tomar **cursos de género** y realizar las gestiones necesarias para que se impartan cursos de género al personal que integra el Ayuntamiento, en términos de la presente sentencia.

7.9.1 Se **ordena**, se inscriba al Presidente Municipal de Temixco, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por un plazo de **TRES AÑOS**, en atención a lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. ESTUDIO DEL CUMPLIMIENTO.

➤ **Por cuanto a las autoridades responsables.**

Por cuanto al numeral SÉPTIMO de la sentencia de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, emitida por este Tribunal Local, respecto a los **EFFECTOS 7.1 y 7.2**, dentro de los cuales fueron revocados los acuerdos sesionados en cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, de fechas, uno y treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, respectivamente, en los términos siguientes:

7.1. Se **revoca** el acuerdo aprobado en sesión cabildo de fecha uno de enero, únicamente por cuanto a la asignación de la Consejería Jurídica a la Presidencia Municipal. Dejando subsistentes los demás acuerdos tomados en la sesión aludida, que no guarden relación con la materia de la litis.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/42/2025-3.

7.2 Se **revoca** el acuerdo aprobado en sesión cabildo de fecha treinta y uno de enero, en específico por cuanto a la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, es decir, únicamente por cuanto a la suficiencia presupuestal asignadas tanto a la Sindicatura como a la Consejería Jurídica ambas del municipio de Temixco Morelos.

¿Cumplió?

Si cumplió; toda vez que, de lo anterior, **se observa que**, fueron revocados los acuerdos aprobados en sesión por el cabildo, de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el primero de ellos, en cuanto a la asignación de la Consejería Jurídica a la Presidencia Municipal de Temixco, Morelos; por lo que, respecta al efecto de la sentencia 7.2, en cuanto al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, únicamente por cuanto a la suficiencia presupuestal asignadas tanto a la Sindicatura como a la Consejería Jurídica, ambas del Municipio de Temixco, Morelos, **dando cumplimiento a los efectos mencionados**, conforme al acta de la vigésima octava sesión extraordinaria de cabildo, celebrada en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco; toda vez que, dichos efectos fueron confirmados por la Sala Regional, a través de la Sentencia dictada de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

II. Respecto al **EFECTO 7.3 de la sentencia de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco**, el cual ordenó a los integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en un plazo máximo de **DIEZ DÍAS**, llevaran a cabo una sesión de Cabildo, en la que aprobaran la reasignación de la Consejería Jurídica a la estructura orgánica de la Sindicatura, ello con la respectiva adecuación al presupuesto de egresos, que permitiera su funcionalidad.

➤ ¿Cumplió?

Se precisa que dicho efecto se tuvo por cumplido en la resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, en la que se determinó que la autoridad responsable sí cumplió, toda vez que, de los informes rendidos por las autoridades responsables en fecha veintidós de septiembre de dos mil



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/42/2025-3.

veinticinco, se desprende que en fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticinco**, se celebró la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en la cual se **aprobó la reasignación de la Consejería Jurídica a la estructura orgánica de la Sindicatura, con la consecuente adecuación al presupuesto de egresos.**

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que la autoridad responsable atendió lo ordenado por este órgano jurisdiccional, **fuera del plazo otorgado** para tal efecto, toda vez, que las autoridades responsables se les notificó la sentencia en comento en fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, por tanto, **el plazo de diez días otorgado para dar cumplimiento, comenzó el día siete de agosto y culminó el día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco**, en ese sentido, si las responsables dieron cumplimiento hasta el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, es inconcuso que el cumplimiento se realizó de manera **extemporánea**.

III. En relación al **EFFECTO 7.4**, el cual consistió en que el Cabildo Municipal de Temixco, Morelos, debía reunirse en un plazo máximo de **CINCO DÍAS**, contados a partir de la fecha en que se realice la sesión indicada en el punto anterior, y apruebe la designación de la persona titular de la Consejería Jurídica, de las propuestas que acuerde la Síndica Municipal, debiendo remitir **copia certificada**, de las constancias que acrediten su cumplimiento a este Tribunal Electoral, dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES** posteriores.

➤ ¿Cumplió?

Se precisa que dicho efecto se tuvo por cumplido en la resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, en la que se determinó que la autoridad responsable sí cumplió, ya que de las constancias que obran en autos, así como, de los informes rendidos por las autoridades responsables se desprende que existe un nombramiento de Consejero Jurídico, aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, celebrada el día treinta de mayo de dos mil veinticinco, del cual se desprende que de común acuerdo entre el Presidente Israel Piña Labra y la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/42/2025-3.

Sindica Graciela Cárdenas Morales **se propuso y se aprobó** la designación del Lic. Miguel Francisco Alonso Guzmán como titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

IV. Respecto al **EFFECTO 7.5**, que ordenó al Presidente Municipal de Temixco, Morelos, girara instrucciones al Oficial Mayor, para dar de alta y expedir los nombramientos al personal de confianza de la Síndica y la Regidora requieran para el ejercicio pleno de sus funciones.

➤ **¿Cumplió?**

Sí cumplió, ya que de las constancias que obran en autos, así como, de los informes rendidos por las autoridades responsables, se acredita el cumplimiento de dicho efecto de la sentencia, por lo que, con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, la autoridad responsable, remitió a este órgano jurisdiccional:

- a. Copia certificada del acuse del oficio PMT/1639/2025, de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, signado por el Presidente Municipal de Temixco, Morelos, dirigido al Oficial Mayor del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, por medio del cual le instruye, por su conducto dar cumplimiento al considerando séptimo, numeral 7.5 PERSONAL A CARGO DE LAS ACTORAS.
- b. Copia certificada del acuse del oficio TMX/950/2025, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, signado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, dirigido a la Regidora Adriana de la Cruz Castrejón, por medio del cual, se le solicitó, por su conducto previo a realizar las altas del personal, remita los requisitos listados en el formato de alta de personal, que se anexo al oficio.
- c. Copia certificada del acuse del oficio TMX/951/2025, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, signado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, dirigido a la Síndica Graciela Cárdenas Morales, por medio del cual, se le solicita, con la finalidad de poder realizar las altas correspondientes, por su conducto tenga a bien a exhibir los requisitos anexos al escrito.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/42/2025-3.

V. Referente al **EFFECTO 7.6**, respecto de las solicitudes de las actoras, en cuestión de las mejoras de instalaciones, dotación de equipos de cómputo y mobiliario, se ordenó al Oficial Mayor, para que generara una respuesta completa y congruente, que fuera acorde a lo solicitado por las actoras, en un plazo máximo de tres días.

➤ **¿Cumplió?**

Sí cumplió, mediante escrito recibido en este órgano jurisdiccional, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, signado por José Alfredo Antonio Reyes, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, por medio del cual informa, por cuanto al oficio Tmx/sm/80/2025, que suscribió la entonces Síndica Municipal, que si bien es cierto no se le dio una respuesta de manera formal por escrito, pero de que, de manera afirmativa se dio cumplimiento a las peticiones solicitadas que realizó en el mencionado oficio, y tal como se le hizo de su conocimiento a la entonces Síndica Municipal, mediante oficio TMX/OM/450/2025, en el cual se reitera que fueron atendidas de manera puntual, sus requerimientos, tal y como se acredita con las constancias que obran en autos, así como de los informes rendidos por las autoridades responsables, con sus respectivas copias certificadas de los mismos, por lo que se determina que **sí da cumplimiento** a dicho efecto de la sentencia.

VI. Respecto a los **EFFECTOS 7.7 y 7.7.1**, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **resolvió dejar sin efectos** algunas consideraciones emitidas por este Tribunal, relacionadas sobre la constitución de VPG, de acuerdo a la Resolución emitida con data dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, dentro de los cuales referían en su contexto, lo siguiente:

7.7 VPG. Se **ordena** al Presidente Municipal Israel Piña Labra y Regidor Julio Cesar Ortiz Popoca ambos del municipio de Temixco, Morelos, ofrecer una **disculpa pública** a las actoras en sesión de cabildo, por haber realizado actos que configuran VPG por los hechos ocurridos el día doce de marzo, en detrimento de sus derechos político electorales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/42/2025-3.

7.7.1 Disculpa pública, que se hará del conocimiento de la sociedad, a través de los estrados y a través de internet por la página oficial del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, asimismo, deberá publicarse en un diario que tenga circulación en ese Municipio, en un **plazo no mayor a CINCO días hábiles**, contados a partir de que la presente sentencia cause ejecutoría, remitiendo a este Tribunal Electoral, las respectivas constancias, en un plano no mayor a **CUARENTA Y OCHO HORAS**.

VII. Por cuanto al **EFFECTO 7.8**, el cual ordena a todos los demandados a que no deberán repetir los actos señalados, y en relación a la determinación de abstenerse de llevar a cabo actos de VPG contra las actoras, se precisa lo siguiente:

Referente a la determinación de abstenerse de llevar a cabo actos de VPG en contra de las actoras y, toda vez que la Sala Regional, mediante Sentencia dictada en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, dentro del expediente identificado con el número SCM-JDC-252-2025 y sus acumulados, decretó que no existía VPG, no ha lugar a pronunciarse respecto al cumplimiento del mismo, sin embargo, por tratarse de hechos futuros de realización incierta, se dejan a salvo los derechos de las actoras, para que los hagan valer por la vía y forma que considere procedente.

VIII. Así también, los **EFFECTOS 7.9 y 7.9.1**, se dejaron **sin efecto** en la misma resolución federal mencionada en párrafos anteriores, dentro de los cuales referían en su contexto, lo siguiente:

7.9 Se ordena al Presidente Municipal de Temixco tomar **cursos de género y** realizar las gestiones necesarias para que se impartan cursos de género al personal que integra el ayuntamiento, en términos de la presente sentencia.

7.9.1 Se **ordena**, se inscriba al Presidente Municipal de Temixco, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por un plazo de **TRES AÑOS**, en atención a lo razonado en la presente sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/42/2025-3.

Sin ser óbice de lo anterior, se precisa que se decretaron por parte del IMPEPAC, **las medidas de protección** a favor de la actora, las cuales **deben subsistir** en términos del Acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, emitido por dicha autoridad, ello en atención a la Jurisprudencia 12/2022, de rubro "Violencia política en razón de género. Las medidas de protección pueden mantenerse después de cumplida la sentencia, en tanto lo requiera la víctima", misma que establece con claridad que las medidas de protección no están condicionadas a la existencia de una sentencia firme ni a la finalización de las investigaciones ministeriales, sino a la necesidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales y la seguridad de las mujeres. Lo anterior de acuerdo a lo determinado por la Sala Regional, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

Por lo cual, **se determinó** que las **medidas de protección concedidas a la parte actora Graciela Cárdenas Morales**, a través del acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, emitido por el IMPEPAC, **deben de continuar vigentes**, en los términos decretados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **decreta** que la autoridad responsable, **ha dado cumplimiento total** a la sentencia de fecha seis de agosto del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Las medidas de protección concedidas a la parte actora Graciela Cárdenas Morales, deben de continuar vigentes en los términos decretados por el IMPEPAC, mediante acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se decreta la imposibilidad del cumplimiento a la sentencia respecto de los efectos 7.7 al 7.9.1, por las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/41/2025-3 Y SU
ACUMULADO TEEM/JDC/42/2025-3.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, el presente Acuerdo Plenario, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerdan y firman, por **unanimidad** de votos el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos ante el Secretario General, que autoriza y **Da Fe**. -----


ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARIEL GUADALUPE RODRÍGUEZ
CASTAÑEDA
MAGISTRADA


GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES


ALBERTO DOMÍNGUEZ ARIAS
SECRETARIO GENERAL

